



EIS



LEVANTA LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, TIENE PRESENTE LO INFORMADO POR MOWI CHILE S.A., DECERETA DILIGENCIA PROBATORIA Y RESUELVE LO QUE INDICA.

RES. EX. N° 12/ ROL D-103-2018

Puerto Montt, 2 de julio de 2020

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en el Decreto Supremo N° 31 de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra en titularidad a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, mediante la cual dispuso reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación ciudadana de la SMA, renovadas mediante Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad al artículo 49 de la LO-SMA, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-103-2018, de fecha 31 de octubre de 2018 se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-103-2018, con la formulación de cargos a Marine Harvest Chile S.A., (en adelante e indistintamente "la empresa"), en relación al proyecto Centro de Engorda de Salmones en Isla Guar, Sector Punta Redonda.

2. Que, mediante escrito presentado con fecha 4 de diciembre de 2018, Marine Harvest Chile S.A. presentó Descargos en el presente procedimiento sancionatorio, acompañando documentos y solicitando diligencias probatorias.

3. Que, en virtud de las diligencias probatorias efectuadas en el presente procedimiento, mediante el numeral primero del Resuelvo VIII de la Res. Ex. N° 7/Rol D-103-2018, de 6 de mayo de 2019, se resolvió oficiar a la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante, Gobernación Marítima de Puerto Montt, a fin de informar sobre las condiciones meteorológicas para los días 1 al 6 de julio de 2018, sobre embarcaciones que

hubieren navegado por el Seno del Reloncaví en esos días y su respectiva información meteorológica; sobre oleaje y vientos que afectaron el sector; y sobre las versiones de la memoria de cálculo de fondeo presentadas en el presente procedimiento.

4. Que, mediante el Resuelvo VI de la Res. Ex. N° 9/Rol D-103-2018, se ofició al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Dirección Regional de la Región de Los Lagos, a fin de informar a esta Superintendencia sobre los eventos previos de escapes de ejemplares y los procedimientos de fiscalización y sanción llevados por su Servicio respecto del Centro Punta Redonda, código 102833.

5. Que, mediante el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 11/Rol D-103-2018, de fecha 21 de junio de 2019, se resolvió suspender el presente procedimiento administrativo hasta la recepción de los antecedentes solicitados a la autoridad marítima, de conformidad a lo establecido en el inciso 3° del artículo 9 de la Ley N° 19.880.

6. Que, la Res. Ex. N° 11/Rol D-103-2018 fue notificada a la empresa y demás interesados en el procedimiento mediante carta certificada de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880.

7. Que, con fecha 26 de junio de 2019, esta Superintendencia recibió el Ord./X/N° 57.607, de 25 de junio de 2019, del Director Regional de Pesca y Acuicultura, que remite lo solicitado mediante el Resuelvo VI de la Res. Ex. N° 9/Rol D-103-2018, informando sobre el evento de escape de peces desde el centro de cultivo Punta Redonda reportado por la empresa en agosto de 2012.

8. Que, con fecha 1 de julio de 2019, esta Superintendencia recibió el Ord. N°12.000/1185/S.M.A., de 21 de junio 2019, del Gobernador Marítimo de Puerto Montt, que remite lo solicitado mediante el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N° 7/Rol D-103-2018, informando sobre lo siguiente:

- 1) Anexo A, informe meteorológico, estación de observación meteorológica, Centro Meteorológico Marítimo de Puerto Montt y Capitanía de Puerto de Calbuco, entre 1 y 6 de julio de 2018
- 2) Informe técnico análisis de Memorias de Cálculo Fondeos – Módulos de Punto Redonda.
- 3) Anexo C, Información sobre embarcaciones que hubieren navegado por el Seno Reloncaví, sector Punta Redonda de Isla Huar, entre 1 y 6 de julio de 2018.

9. Que, con fecha 2 de julio de 2019, la empresa presentó el Informe Técnico *“Condición Sanitaria Centro Punta Redonda al momento del escape de peces”*, preparado por el médico veterinario Patricio Bustos, referido al potencial efecto asociado a enfermedades y transmisión de patógenos como consecuencia del escape de salmones.

10. Que, con fecha 22 de julio de 2019, la empresa presentó el Informe *“Observaciones Informe IFOP Efectos y consecuencias ambientales del escape de salmónidos ocurrido en el CES Punta Redonda, Isla Guar, durante Julio de 2018”*, preparado por el biólogo marino Ismael Cáceres, que analiza en detalle el Informe preparado por el Instituto de Fomento Pesquero *“Efectos y consecuencias ambientales del escape de salmónidos ocurrido en el CES Punta Redonda, Isla Guar, durante Julio de 2018”*, desde un punto de vista científico-técnico.

11. Que, con fecha 27 de agosto de 2019, la empresa presentó el informe en derecho preparado por el profesor Doctor en Derecho Administrativo don José Miguel Valdivia, en que se analiza en detalle la aplicabilidad de la presunción de daño ambiental contenida en el artículo 118 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12. Que, con fecha 22 de octubre de 2019, la empresa presentó un escrito a fin de hacer presente el cierre de los procesos abiertos por la autoridad sanitaria como por el Ministerio Público. En el otrosí de su escrito acompaña copia del expediente del sumario sanitario N° 1810 Exp. 1106-2018, copia de la denuncia realizada por Sernapesca ante el Ministerio Público y copia de la resolución dictada por el Juzgado de Garantía de Calbuco con fecha 2 de agosto de 2019 donde se tiene presente la decisión de no perseverar en el procedimiento.

13. Que, con fecha 20 de diciembre de 2019, la empresa presentó un escrito informado sobre el requerimiento efectuado por la empresa a Contraloría General de la República el 10 de diciembre de 2019, a fin de obtener un pronunciamiento en torno a la legalidad del conjunto de actos de Sernapesca referidos al conteo de peces recapturados los días siguientes al escape desde el Centro Punta Redonda. Acompaña copia de dicho requerimiento e informa que se está a la espera de la respuesta por parte del organismo Contralor.

14. Que, con fecha 19 de febrero de 2020, la empresa presentó un escrito acompañando el "*Segundo informe Experto: Proyecto Escape del Salmón del Atlántico del Centro de Engorda del Salmones, CES Punta Redonda, Isla Huar*", elaborado por INVASAL.

15. Que, con fecha 12 de mayo de 2020, esta Superintendencia recibió el Ord. N° E 3923/2020 de la Contraloría General de la República, que resuelve no acceder a la solicitud de pronunciamiento formulada por la empresa en torno a las actuaciones de Sernapesca relativas a las labores de recaptura luego del escape de peces del Centro Punta Redonda, en tanto ello deberá ser establecido en el presente procedimiento sancionatorio seguido ante esta Superintendencia.

16. Que, con fecha 15 de mayo de 2020, la empresa presentó un escrito con observaciones a la prueba vertida en el presente procedimiento sancionatorio.

17. Que, con fecha 16 de junio de 2020, la empresa presentó un escrito haciendo presente el pronunciamiento de la Contraloría General de la República contenido en el referido Ord. N° E 3923/202, para efectos de resolver el presente procedimiento.

18. Que, con fecha 2 de julio de 2020, la empresa presentó un escrito haciendo presente la publicación por parte del Instituto de Fomento Pesquero del informe denominado "*Evaluación y Seguimiento de la Situación Sanitaria de Especies Silvestres en Agua Dulce y Mar*", acompañando copia de dicho documento.

19. Que, por otro lado, mediante la Res. Ex. N° 593, de 19 de febrero de 2019, la Dirección Nacional de Sernapesca resolvió rechazar el recurso de reposición presentado por la empresa contra la Res. Ex. N° 4821, de 26 de octubre de 2018, que puso término la contingencia de escape de peces desde el Centro Punta Redonda, y elevar los

antecedentes al Sr. Ministro de Economía, Fomento y Turismo para la resolución del recurso jerárquico interpuesto en subsidio. Por su parte, mediante la Res. Ex. N° 129, de 25 de junio de 2019, dicha autoridad resolvió el rechazo del recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la empresa contra la mencionada resolución de Sernapesca que puso término a la contingencia de escape de ejemplares.

20. Que, en atención al brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), a las medidas sanitarias ordenadas por la autoridad para el manejo de la pandemia, y a fin de dar protección a los intereses de los intervinientes de los mismos en virtud del artículo 32 de la Ley N° 19.880, mediante la Res. Ex. N° 518/2020 esta Superintendencia suspendió la tramitación de los procedimientos administrativo sancionatorios y la suspensión de plazos en otros procedimientos administrativos entre el 23 y 31 de marzo del presente año. Esta suspensión fue decretada nuevamente mediante la Res. Ex. N° 548/2020 que ordenó la suspensión de los referidos plazos entre el 1 y el 7 de abril de 2020, y mediante la Res. Ex. N° 575/2020 que ordenó dicha suspensión entre el 8 y el 30 de abril del presente año.

21. Que, en atención a los antecedentes expuestos y habiendo sido recibida la información cuya recepción se encontraba pendiente al momento de decretar la suspensión del presente procedimiento mediante Res. Ex. N° 11/Rol D-103-2018, se procederá a levantar dicha suspensión para proseguir con la instrucción del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

Rectificación de la transcripción de la declaración testimonial

22. Que, con fecha 6 de mayo de 2019, se llevó a cabo la diligencia probatoria consistente en la recepción de la declaración testimonial del testigo ofrecido por la empresa don Esteban Patroni Serrano, ingeniero naval, Gerente de ingeniería de Salmo & Boats, de conformidad al Resuelvo III de la Res. Ex. N° 5/Rol D-103-2018, a la cual asistió personal de esta SMA así como apoderados de la empresa.

23. Que, mediante el Resuelvo II de la **Res. Ex. N° 9/Rol D-103-2018** se incorporó al presente expediente el acta de inicio y término de la diligencia testimonial, así como el documento en que consta la transcripción de la declaración del testigo. Respecto de dichos documentos se otorgó, mediante el Resuelvo III de la misma resolución, un plazo de 4 días hábiles a los interesados para que expresen las alegaciones que estimaren pertinentes.

24. Que, con fecha 20 de junio de 2019 la empresa presentó un escrito evacuando traslado respecto de las observaciones a la transcripción de la declaración testimonial. Al respecto indica que entre las páginas 43 y 45 existe un error en la transcripción, en tanto existen intervenciones realizadas por el abogado de Mowi, Felipe Meneses Sotelo (FMS) que aparece bajo el nombre del testigo Esteban Patroni Serrano (EPS).

25. Que, efectivamente se advierte que existe un error de digitación en la declaración testimonial de don Esteban Patroni Serrano, particularmente en la individualización de quien emite la declaración contenida en la columna "*Testigo/Apoderados*" en las páginas 43, 44 y 45 de la transcripción, señalando "EPS" donde debe decir "FMS". Por consiguiente, se procederá a la rectificación de la misma en la forma que se indica a continuación, según lo destacado en colores amarillo y verde, en tanto con ello no se altera la integridad de la declaración misma ni el sentido de las declaraciones vertidas durante la diligencia.

Donde dice:

SMA	Testigo/Apoderados
Página 43	
GTP: Ok, estamos, ¿algo más con las boyas?	FMS: Una solicitud de... una pregunta adicional. Tenemos el detalle de las boyas en una imagen que se presenta en los descargos nuestros en la página 27, que es esta misma foto, quisiera preguntar... Que es foto, tiene el detalle, está un poco ampliada.
GTP: Es un zoom a la jaula 105...	FMS: Es un zoom específicamente hacia la 105. Quiero pedir al testigo que identifique qué es lo que se ve acá, si ve una o dos boyas.
GTP y MMG: Permiso (Revisando fotografía)	
GTP: ¿Esto es un zoom u otra fotografía?	EPS: Es un zoom a esa fotografía (Apuntando a fotografía de los descargos)
MMG: ¿A esta fotografía? (Apuntando a fotografía de los descargos)	EPS: Sí, me parece que sí, es a esa.
Página 44	
MMG: No me parece un zoom la verdad.	---
GTP: Sí, es una fotografía nueva.	---
MMG: Yo creo que es otra fotografía, por la calidad de la fotografía y el ángulo no parece un zoom.	Constanza Pelayo Díaz [CPD]: Lo que pasa es que se tomaron una serie de fotografías aéreas ese día, que hay varias, y en...en...puede ser que se haya tenido en una de las otras.... Pero fue acompañada en los descargos también, fue del mismo día, fue una de las varias fotos que se tomaron ese mismo día.
---	EPS: Ya pero creo que es importante aclarar porque aquí nos bajó la duda, perdón, a mí también me bajó la duda si efectivamente es parte del informe de fiscalización o es una fotografía nuestra de los descargos. Si quieren lo podemos dejar como una foto de la...
---	CPD: La presentamos en los descargos.
GTP: Página 27 dice (Leyendo la fotografía de los descargos)... no está en la página 27 de los descargos.	CPD: Perdón, en la página 32 de los descargos. Ahí está.
---	EPS: En nuestros descargos está, si lo que... aquí están los descargos aquí están las fotos.
GTP: Es que no es la misma porque aquí por ejemplo tiene un destacado pero haber...	CPD: Es que claro, en la ampliación que presentamos en este momento en la audiencia sacamos el circulito.
---	EPS: Ahora si quieren la ponemos como una fotografía aérea de la... del detalle de la jaula 105, no como el informe de fiscalización de ustedes, porque puede que en eso estamos equivocados.
GTP: Bueno ya ok, no hay problema con mostrarla si... Pero esta fotografía entiendo que en los descargos no tienen el set de fotografías en formato digital.	CPD: Presentamos todas las fotografías. Pucha tendría que revisar pero sí, presentamos muchas fotografías.
MMG: Disculpen pero, ¿ingresaron el archivo digital original de fotografía o en el escrito está pegada la fotografía?	EPS: Yo creo que es así que está, está en el escrito. Está en el escrito pegada.

MMG: No es un archivo original de fotografía.	---
GTP: O sea, esta resolución nosotros no la tenemos en los descargos, en el expediente. Está pegada en el PDF.	CPD: O sea ahí se nota claro en esta resolución también, en la resolución que está en los descargos se ve de manifiesto que existen dos boyas.
Página 45	
GTP: Entonces veamos esta (mostrando fotografía que viene contenida en escrito mismo de descargos).	EPS: Respecto a la foto que parece aquí, yo veo dos boyas.
MMG: Podrías por favor indicarnos las dos boyas que ves ahí en esa fotografía.	EPS: Ahí veo una y ahí veo otra.
GTP: Estamos hablando de la segunda fotografía que está en la página 32 de los descargos.	EPS: De hecho ahora viendo esta foto, que dice ausencia de boyas, viendo esa ampliada, uno podría pensar que esa es la dos y esa es la uno, pero eso ya con la definición de la foto es un supuesto.
GTP: ¿Y tenemos la fecha de esta fotografía o no?	EPS: Si, aparece abajo.
	CPD: Es que...estoy casi segura que es la misma amplia'.
GTP: Aquí en los descargos dice que fueron obtenidas el 27 de febrero.	CPD: No, no, el 27 de febrero fueron obtenidas estas fotos que son las anteriores que muestran que están todas las fotos.
GTP: Bueno ok, los descargos van a ser ponderados y ahí vamos a ver de qué fecha es la segunda fotografía que está en la página 32 para efectos de agregar lo que estamos señalando. ¿Eso con las boyas?	EPS: Pero lo que finalmente se exhibió al testigo es la fotografía que está en la página....
GTP: 32 de los descargos, la segunda fotografía.	FMS: Perfecto.

Debe decir:

SMA	Testigo/Apoderados
Página 43	
GTP: Ok, estamos, ¿algo más con las boyas?	FMS: Una solicitud de... una pregunta adicional. Tenemos el detalle de las boyas en una imagen que se presenta en los descargos nuestros en la página 27, que es esta misma foto, quisiera preguntar... Que es foto, tiene el detalle, está un poco ampliada.
GTP: Es un zoom a la jaula 105...	FMS: Es un zoom específicamente hacia la 105. Quiero pedir al testigo que identifique qué es lo que se ve acá, si ve una o dos boyas.
GTP y MMG: Permiso (Revisando fotografía)	
GTP: ¿Esto es un zoom u otra fotografía?	FMS: Es un zoom a esa fotografía (Apuntando a fotografía de los descargos)
MMG: ¿A esta fotografía? (Apuntando a fotografía de los descargos)	FMS: Si, me parece que sí, es a esa.
Página 44	
MMG: No me parece un zoom la verdad.	---
GTP: Sí, es una fotografía nueva.	---
MMG: Yo creo que es otra fotografía, por la calidad de la fotografía y el ángulo no parece un zoom.	Constanza Pelayo Díaz [CPD]: Lo que pasa es que se tomaron una serie de fotografías aéreas ese día, que hay varias, y en....en...puede ser que se haya tenido en una de las otras.... Pero fue acompañada en los

	<i>descargos también, fue del mismo día, fue una de las varias fotos que se tomaron ese mismo día.</i>
---	FMS: Ya pero creo que es importante aclarar porque aquí nos bajó la duda, perdón, a mí también me bajó la duda si efectivamente es parte del informe de fiscalización o es una fotografía nuestra de los descargos. Si quieren lo podemos dejar como una foto de la...
---	CPD: La presentamos en los descargos.
GTP: Página 27 dice (Leyendo la fotografía de los descargos)... no está en la página 27 de los descargos.	CPD: Perdón, en la página 32 de los descargos. Ahí está.
---	FMS: En nuestros descargos está, si lo que... aquí están los descargos aquí están las fotos.
GTP: Es que no es la misma porque aquí por ejemplo tiene un destacado pero haber...	CPD: Es que claro, en la ampliación que presentamos en este momento en la audiencia sacamos el circulito.
---	FMS: Ahora si quieren la ponemos como una fotografía aérea de la... del detalle de la jaula 105, no como el informe de fiscalización de ustedes, porque puede que en eso estamos equivocados.
GTP: Bueno ya ok, no hay problema con mostrarla si... Pero esta fotografía entiendo que en los descargos no tienen el set de fotografías en formato digital.	CPD: Presentamos todas las fotografías. Pucha tendría que revisar pero sí, presentamos muchas fotografías.
MMG: Disculpen pero, ¿ingresaron el archivo digital original de fotografía o en el escrito está pegada la fotografía?	FMS: Yo creo que es así que está, está en el escrito. Está en el escrito pegada.
MMG: No es un archivo original de fotografía.	---
GTP: O sea, esta resolución nosotros no la tenemos en los descargos, en el expediente. Está pegada en el PDF.	CPD: O sea ahí se nota claro en esta resolución también, en la resolución que está en los descargos se ve de manifiesto que existen dos boyas.
Página 45	
GTP: Entonces veamos esta (mostrando fotografía que viene contenida en escrito mismo de descargos).	EPS: Respecto a la foto que parece aquí, yo veo dos boyas.
MMG: Podrías por favor indicarnos las dos boyas que ves ahí en esa fotografía.	EPS: Ahí veo una y ahí veo otra.
GTP: Estamos hablando de la segunda fotografía que está en la página 32 de los descargos.	EPS: De hecho ahora viendo esta foto, que dice ausencia de boyas, viendo esa ampliada, uno podría pensar que esa es la dos y esa es la uno, pero eso ya con la definición de la foto es un supuesto.
GTP: ¿Y tenemos la fecha de esta fotografía o no?	FMS: Sí, aparece abajo.
	CPD: Es que...estoy casi segura que es la misma amplia'.
GTP: Aquí en los descargos dice que fueron obtenidas el 27 de febrero.	CPD: No, no, el 27 de febrero fueron obtenidas estas fotos que son las anteriores que muestran que están todas las fotos.
GTP: Bueno ok, los descargos van a ser ponderados y ahí vamos a ver de qué fecha es la segunda fotografía que está en la página 32 para efectos de	FMS: Pero lo que finalmente se exhibió al testigo es la fotografía que está en la página....

<i>agregar lo que estamos señalando. ¿Eso con las boyas?</i>	
GTP: 32 de los descargos, la segunda fotografía.	FMS: Perfecto.

Cambio de razón social del titular de las RCAs vinculadas al Centro de engorda Punta Redonda

26. Durante la instrucción del procedimiento, con fecha 6 de marzo de 2019, la empresa presentó un escrito a través del cual solicita tener presente el cambio de razón social de “Marine Harvest Chile S.A.” a “Mowi Chile S.A.”, acompañando copia de la escritura pública de la Junta Extraordinaria de Accionistas de Marine Harvest Chile S.A., de 27 de diciembre de 2018, donde consta el cambio de razón social, junto a su respectiva inscripción en el Registro de Comercio y publicación en el Diario Oficial.

27. Mediante el Resuelvo XII de la Res. Ex. N° 5/Rol D-103-2018, se rechazó la solicitud de cambio de razón social formulada por la empresa, en tanto no se acompañó antecedente que dé cuenta del cambio de titularidad de las RCAs objeto del presente procedimiento ni de la remisión de dicha información al Sistema de RCAs que dispone esta Superintendencia en virtud de la Res. Ex. SMA N° 1518/2013.

28. Posteriormente, mediante la Resolución Exenta N° 179, de 9 de mayo de 2019, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos dio cuenta del cambio de razón social del titular, Marine Harvest Chile S.A, a Mowi Chile S.A. ambos de Rol Único Tributario N° 96.633.780-k, respecto de las RCAs N° 2040/2001 y N° 539/2011 y otras, fijando como representante legal a doña Natally Sepúlveda Toloza. Dicho antecedente se encuentra publicado en el expediente electrónico de evaluación ambiental de ambos proyectos disponible en www.sea.gob.cl

Nueva diligencia probatoria

29. Que, por otro lado, el inciso primero del artículo 50 de la LO-SMA establece que una vez recibidos los descargos o transcurrido el plazo para ello, esta Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, y podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes, y la recepción de los demás medios probatorios que procedan. A su vez, el artículo 51 de la LO-SMA señala que los hechos investigados y las presuntas responsabilidades podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

30. Que, de este modo y habiendo examinado los antecedentes disponibles en el presente expediente, esta Instructora estima pertinente y necesario decretar como diligencia probatoria la solicitud de información a Mowi Chile S.A. a fin de aportar antecedentes que permitan propender a una mejor y más completa contextualización de los hechos que constan en el presente procedimiento, así como determinar con mayor precisión la aplicación de las circunstancias señaladas en el artículo 40 de la LO-SMA, en particular las señaladas en su literal c) y f), en el caso que corresponda aplicar.

RESUELVO:

I. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE

PROCEDIMIENTO administrativo sancionatorio decretada mediante el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 11/Rol D-103-2018, reanudando la tramitación del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

II. INCORPORAR AL EXPEDIENTE DEL PRESENTE

PROCEDIMIENTO los documentos individualizados en los considerandos 7, 8, 15 y 19 de la presente resolución.

III. TENER PRESENTE LO INDICADO por Mowi Chile

S.A., con fecha 2 de julio de 2019, 22 de julio de 2019, 27 de agosto de 2019, 22 de octubre de 2019, 20 de diciembre de 2019, 19 de febrero de 2020, 15 de mayo de 2020, 16 de junio de 2020 y 2 de julio de 2020, **Y TENER POR ACOMPAÑADOS LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS**, individualizados en los considerandos 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 18 de la presente resolución.

IV. RECTIFICAR EL ACTA DE TRANSCRIPCIÓN

TESTIMONIAL de la declaración del testigo don Esteban Patroni Serrano efectuada con fecha 6 de mayo de 2019, de acuerdo con lo señalado en el considerando 25 de la presente resolución, **INCORPORANDO AL PRESENTE EXPEDIENTE** la versión rectificada de la misma.

V. TENER PRESENTE EL CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL

DEL TITULAR de las RCAS N° 2040/2001 y N° 539/2011, de Marine Harvest Chile S.A. a Mowi Chile S.A., Rol Único Tributario N° 96.633.780-K, en virtud de la Res. Ex. N° 179/2019 de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, de acuerdo lo señalado en el considerando 28 de la presente resolución.

VI. DECRETAR LA REALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA

PROBATORIA CONSISTENTE EN SOLICITAR INFORMACIÓN A MOWI CHILE S.A., en virtud del artículo 50 de la LO-SMA, a fin de informar a la Superintendencia sobre lo siguiente:

- 1) Costos incurridos por la empresa por el Estudio de Correntometría realizado por Salmo&Boats, en febrero de 2011, cuya copia fue acompañada en el otrosí del escrito de Descargos, desglosando el costo por correntometría euleriana efectuada entre el 12 de septiembre al 16 de noviembre de 2010, la elaboración del análisis plasmado en el Estudio, y los demás ítems que hubiera. Se deberá acompañar copia de las facturas y/o boletas asociadas a la prestación de dicho Servicio, así como órdenes de compra u otro documento en que conste fehacientemente el costo informado, en formato PDF.
- 2) Costos incurridos por la empresa por el Informe de Correntometría realizado por Salmo&Boats, en enero de 2018, cuya copia fue acompañada en el otrosí del escrito de Descargos. Se deberá acompañar copia de las facturas y/o boletas asociada a la prestación de dicho Servicio, así como órdenes de compra u otro documento en que conste fehacientemente el costo informado.
- 3) Presupuestos económicos y/o cotizaciones formuladas por los contratistas de Mowi Chile S.A., sea Salmo&Boats, AKVA Group u otros proveedores, para la construcción e instalación del Centro Punta Redonda para el ciclo 2017-2018, según cada una de las propuestas de

Memoria de cálculo elaboradas por Salmo&Boats. Se deberá incluir y desglosar los costos por materiales de fondeo, estructuras, navegación y embarcaciones, mano de obra, y los demás ítems que hubiera para cada propuesta económica según corresponda.

- 4) Costos incurridos por la empresa para la elaboración de la Memoria de cálculo de fondeo de los módulos de cultivo del Centro Punta Redonda para el ciclo 2017-2018, elaborada por Salmo&Boats en junio de 2017, desglosando los ítems de costos correspondientes. Se deberá acompañar copia de las facturas y/o boletas asociadas a la prestación de dicho Servicio, así como órdenes de compra u otro documento en que conste fehacientemente el costo informado.
- 5) Costos incurridos para la construcción e instalación del Centro Punta Redonda para el ciclo 2017-2018. Se deberá incluir y desglosar los costos por materiales de fondeo, estructuras, navegación y embarcaciones, mano de obra y los demás ítems que hubieran sido requeridos. Se deberá acompañar copias de las facturas y/o boletas asociadas a la prestación de dicho Servicio, así como órdenes de compra u otro documento en que conste fehacientemente el costo informado.
- 6) Costos incurridos por la empresa en las mantenciones y retensados efectuados en el Centro Punta Redonda durante el ciclo 2017-2018, por las empresas contratistas Salmo&Boats, AKVA Group, Servicios Marítimos Vientos Sur S.A., incluyendo los trabajos de efectuados en el Centro en febrero y marzo de 2018, asociados a las bitácoras N° 2771, N° 2772, N° 2774 y N° 2775 de Salmo&Boats. Se deberá acompañar copia de las facturas y/o boletas asociadas a la prestación de dicho Servicio, así como órdenes de compra u otro documento en que conste fehacientemente el costo informado.
- 7) Costos de adquisición, instalación de fondeos, y mantención mensual durante un ciclo productivo, de la plataforma flotante con un pontón habitable con acomodaciones para 10 personas, y costos mensuales durante un ciclo productivo del traslado de personal desde tierra a dicho pontón. Se deberá desglosar cada ítem por costo informado, y se deberá acompañar copia de las facturas y/o boletas, o bien de las cotizaciones o presupuestos en que conste fehacientemente el costo informado.
- 8) Costos de construcción de las instalaciones en tierra del Centro Punta Redonda ubicadas en Isla Huar, esto es, oficinas, casino, surtidor de gas, etc. Se deberá acompañar copia de las facturas y/o boletas asociadas a dicho costo, así como órdenes de compra u otro documento en que conste fehacientemente el costo informado.
- 9) Estado Financiero de la empresa Mowi Chile S.A, correspondiente a los años 2018 y 2019, en formato de planilla de cálculo (Excel).

VII. FORMA, MODO Y PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. La información solicitada a Mowi Chile S.A. a través del resuelto precedente deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando el procedimiento sancionatorio a que se encuentra asociada la presentación. La información solicitada deberá ser presentada en formato PDF, y los desgloses por ítem de cada numeral deberán ser presentados de forma tabulada en planilla de cálculo formato Excel, y no tener un peso mayor a 10 Mb. La información solicitada deberá entregarse dentro del **plazo de 5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

VIII. TÉNGASE PRESENTE que, el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como obstaculización al procedimiento. Por el contrario, la cooperación efectiva con el actual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

IX. TÉNGASE PRESENTE que, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, la empresa podrá solicitar que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante presentación ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio, efectuándose la contabilización del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 la Ley N°19.880.

X. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por cualquier otro medio que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Mowi Chile S.A., a través de sus apoderados, en el domicilio fijado que consta en el presente expediente.

Asimismo, notificar por carta certificada, al Comité de Defensa del Borde Costero Calbuco Emergente, a la Agrupación Medioambiental Defendamos Isla Huar a través de sus apoderados, a don Víctor Herrera Hernández, y doña Alejandra Alarcón Barría, a la Fundación Greenpeace Pacífico Sur, a la Comunidad Indígena Reñihue, a la Comunidad Indígena Hijos del Mar, y a don Francisco Navy Vera Millaquén a través de sus apoderados, en los domicilios fijados que constan en el presente expediente.

Gabriela Francisca Tramón Pérez
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación:

- Constanza Pelayo Díaz y Felipe Meneses Sotelo, en representación de Mowi Chile S.A., Camino Chiquihue km. 12, comuna de Puerto Montt.
- Comité de Defensa del Borde Costero Calbuco Emergente, en calle Balmaceda N° 20, comuna de Calbuco.
- Agrupación Medioambiental Defendamos Isla Huar, en calle Ralli Austral 1210, Villa Olímpica, comuna de Puerto Montt
- Víctor Herrera Hernández, calle Ralli Austral 1210, en Villa Olímpica, comuna de Puerto Montt
- Alejandra Alarcón Barría, calle Ralli Austral 1210, en Villa Olímpica, comuna de Puerto Montt
- Diego Lillo Goffreri y doña Victoria Belemmi Baeza, en representación de la Fundación Greenpeace Pacífico Sur, Comunidad Indígena Reñihue, Comunidad Indígena Hijos del Mar y Francisco Navy Vera Millaquén, en calle Mosquito 491, oficina 312, comuna de Santiago.

CC:

- Oficina SMA Región de Los Lagos.

D-103-2018